

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN  
NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA  
DE ALTAS ENERGÍAS**

**EXPEDIENTE N.º 19.447**

**DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**  
16 de abril de 2015

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
(Del 1º de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN  
NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA  
DE ALTAS ENERGÍAS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto: **“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS”**, expediente N.º 19.447, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N.º 34, de 18 de febrero de 2015, basados en los siguientes argumentos:

**I. OBJETIVO FUNDAMENTAL**

En la exposición de motivos del presente proyecto de ley, **EXPEDIENTE N.º 19447. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS**, establece un instrumento jurídico en el que plantea el intercambio de conocimiento en materia educativa, principalmente en campos relacionadas con la física experimental y teórica, ingeniería de aceleradores y detectores y computación.

El Consejo Europeo para la Investigación Nuclear, llamado comúnmente por sus siglas: CERN, es el mayor laboratorio de investigación en física de partículas del mundo. Situado en la frontera entre Francia y Suiza, entre la comuna de Meyrin y la comuna de Saint-Genis-Pouilly.

El CERN es hoy en día un modelo de colaboración científica internacional y uno de los centros de investigación más importantes en el mundo. Actualmente cuenta con 21 estados miembros, los cuales comparten la financiación y la toma de decisiones en la organización. Aparte de éstos, otros 28 países no miembros participan con científicos de 220 institutos y universidades en proyectos en el CERN utilizando sus instalaciones. De estos países no miembros, ocho estados y organizaciones tienen calidad de observadoras, participando en las reuniones del consejo.

Como una instalación internacional, el CERN no está oficialmente ni bajo jurisdicción suiza ni francesa. Los estados miembros contribuyen conjunta y anualmente con 1.000 millones de Francos Suizos CHF.

## II. TRÁMITE LEGISLATIVO

Destacan dentro del iter parlamentario de este proyecto de ley los siguientes aspectos:

1. Presentación del Proyecto de Ley por iniciativa del Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 20 de enero del 2015. La Presidencia ordena pasarlo a discusión a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.
2. Se convoca este proyecto para el período de Extraordinarias del Poder Ejecutivo el 5 de febrero del 2015.
3. La Comisión recibe del Departamento de Archivo el proyecto, publicado en el Alcance N.º34 de la Gaceta del 18 de febrero del 2015.
4. Se aprueba una moción de orden el 25 de febrero del 2015, para consultar a las instituciones:
  - Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  - Universidad Nacional de Costa Rica.
  - Centro de Investigaciones de Ciencias Atómicas y Nucleares de Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
  - MICITT.
5. Se presenta informe jurídico de Servicios Técnicos el 4 de marzo del 2015.
6. Se recibe respuesta del Instituto Tecnológico de Costa Rica el 25 de marzo del 2015 en el que espera la pronta aprobación del Convenio.
7. Se recibe respuesta del Centro de Investigaciones de Ciencias Atómicas y Nucleares de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, externando el criterio positivo a este proyecto.
8. El expediente 19.447 fue aprobado por unanimidad en la sesión No. 36 de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior el día 16 de abril del 2015.

### **III. SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO**

El presente tratado entre Costa Rica y el CERN, representa la visión de un país por convertirse en un promotor del desarrollo tecnológico e innovación científica.

Se indica que con este convenio se ofrecen alternativas para apoyar la transferencia de conocimientos y establecer alianzas estratégicas para la investigación. Gracias a los aportes de los países asociados, el CERN cuenta con un presupuesto que le permite ofrecer cooperación para ese tipo de investigación, el fortalecimiento del recurso humano y la ejecución de proyectos en el campo de la física de partículas fundamentales.

Las herramientas que pondría el CERN a disposición del país, a partir de la aprobación de este proyecto, representan una retroalimentación necesaria, un recurso para la formación de científicos de alto nivel y el intercambio de quienes actualmente realizan investigación en este campo. El país posee algunos vínculos entre la investigación científica y la promoción de las ciencias entre la población. Esos vínculos requieren ser renovados y ampliados con nuevas estrategias que motiven a los jóvenes a interesarse por la ciencia, la tecnología y su relevancia para la sociedad. También a mantener actualizados a los investigadores.

### **CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario legislativo la aprobación del siguiente texto:

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA  
INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN  
CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese en cada una de sus partes el **“ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN EUROPEA PARA LA INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN) SOBRE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS”**, hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014, cuyo texto es el siguiente:

**ICA-CR-0124**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**entre**

**LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**y**

**LA ORGANIZACION EUROPEA PARA LA  
INVESTIGACIÓN NUCLEAR (CERN)**

**sobre**

**La Cooperación Científica y Técnica en  
Física de Altas Energías**

**2014**

La República de Costa Rica (“Costa Rica”),

y

La Organización Europea para la Investigación Nuclear (“CERN”), Organización Intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza,

en adelante denominados “las Partes”;

**CONSIDERANDO:**

Que la investigación en física de altas energías es importante para el desarrollo de las ciencias básicas y el progreso tecnológico;

El deseo del CERN de fortalecer la cooperación con los Estados que no son miembros de la Organización, pero con los cuales se ha establecido una cooperación;

El interés de Costa Rica en la participación en el programa científico del CERN;

Los contactos establecidos entre el CERN y Costa Rica;

El deseo de las Partes de crear un marco para asegurar, a largo plazo, oportunidades para que los científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica participen en los proyectos de investigación del CERN, y para la provisión de cualesquier otra contribución que las Partes acuerden;

El beneficio mutuo que las Partes esperan obtener como resultado de su cooperación;

Que el Consejo del CERN en su sesión 168 del 19 septiembre 2013 autorizó al Director-General a firmar un Acuerdo de Cooperación con Costa Rica;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

## **ARTICULO 1**

### **Propósito**

Este Acuerdo de Cooperación (el "Acuerdo") constituye el marco de referencia para permitir que las Partes continúen desarrollando su cooperación científica y técnica en base al principio de reciprocidad.

## **ARTICULO 2**

### **Fines pacíficos**

Las Partes deberán utilizar los resultados de su cooperación solamente con fines pacíficos y no militares.

## **ARTICULO 3**

### **Formas de Cooperación**

Sujeto al contenido del Artículo 5 de este Acuerdo, Costa Rica debe apoyar aquellos proyectos de investigación del CERN en los que las instituciones científicas y universidades de Costa Rica tengan una pericia particular, incluyendo los campos de física experimental y teórica, ingeniería de aceleradores y detectores, y computación. El apoyo puede darse bajo la forma de recursos humanos, conocimiento, equipamiento, materiales, fondos o cualquier combinación entre ellos.

## **ARTICULO 4**

### **Recursos humanos**

- 4.1 Cuando el apoyo sea en la forma de recursos humanos, el CERN considerara las candidaturas de científicos, ingenieros y técnicos especialistas de Costa Rica para la selección y nombramiento como Miembros del Personal Asociado del CERN. El CERN podría decidir, caso por caso, contribuir a sus gastos de estancia hasta el nivel del coste de la vida en la región del CERN.
- 4.2 Científicos, ingenieros y estudiantes de Costa Rica que satisfagan los criterios de elegibilidad podrán solicitar asistir a las escuelas del CERN, incluyendo la Escuela de Aceleradores, la Escuela de Computación, la Escuela Europea de Física, la Escuela Latino Americana de Física, así como el Programa de Estudiantes de Verano y el Programa de Becas de Investigación pos-doctorales del CERN.
- 4.3 El CERN tratará todas las solicitudes de acuerdo con su mérito.

## **ARTICULO 5**

### **Ejecución**

5.1 La ejecución de este Acuerdo será mediante la conclusión de Protocolos entre el CERN y Costa Rica y/o instituciones científicas y universidades de Costa Rica, detallando para cada proyecto de investigación, la cooperación entre las partes del Protocolo en términos de objetivos, programa, recursos, estado del personal, propiedad intelectual, responsabilidad jurídica y otros temas. Cada Protocolo puede ser complementado con anexos detallados.

5.2 Los Protocolos deben estipular que los términos de este Acuerdo se aplicarán *mutatis mutandis* entre las partes del Protocolo.

## **ARTICULO 6**

### **Protocolo sobre los privilegios e inmunidades del CERN**

Para facilitar la ejecución de este Acuerdo, el Gobierno considerará la adhesión de Costa Rica al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea para la Investigación Nuclear, adoptado por el Consejo del CERN el 19 de diciembre de 2003.

## **ARTICULO 7**

### **Disputas**

Cualquier disputa entre las Partes en la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo.

## **ARTICULO 8**

### **Entrada en vigor y duración**

8.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Costa Rica notifique a la Organización el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento para tal efecto.

8.2 Este Acuerdo se mantendrá vigente por un periodo inicial de cinco años y se renovará automáticamente, cada vez por un nuevo periodo de cinco años, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra, por escrito, su deseo de ponerle termino, o hayan acordado su renovación por otro periodo, lo que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de renovación.

Hecho en dos copias en el idioma inglés y dos copias en el idioma español, entendiéndose que en caso de ambigüedad o contradicción se tendrá en cuenta la versión en inglés.]

Hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014.

Por La República de Costa Rica

Por la Organización Europea para la  
Investigación Nuclear (CERN)

Manuel B. Dengo Benavides  
Embajador Representante  
Permanente  
Misión Permanente de Costa Rica

Rolf-Dieter Heuer  
Director- General

**ANNEX**

Cualquier disputa que pudiera originarse entre las Partes, en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de negociación entre las Partes.

Disputas que no puedan ser resueltas por negociación directa, deberán, a menos que las Partes hayan acordado otro procedimiento, ser sometidas a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, a saber: un árbitro elegido por el Director General del CERN o por la persona que lo represente, un árbitro elegido por Costa Rica o por la persona que la represente, y un tercer árbitro elegido conjuntamente por los otros dos, que no deberá ser ni miembro oficial del CERN, ni de nacionalidad costarricense, y que será el Presidente del Tribunal.

La demanda deberá incluir el nombre del árbitro elegido por el demandante; el demandado deberá elegir el segundo árbitro e informar de su nombre a la otra Parte, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la demanda. Si el demandado no cumple con este plazo o si los dos árbitros no concuerdan en la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses siguientes a la designación del último de ellos, el árbitro o el tercer árbitro, según corresponda, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de la parte que apele en primer lugar a la Corte.

El Tribunal establecerá sus propios procedimientos. Sus decisiones deberán ser acatadas por las Partes, las cuales no tendrán derecho a apelar.

\*\*\*\*

República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Política Exterior

**LINYI BAIDAL SEQUEIRA  
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores seis copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del Acuerdo de Cooperación entre la República de Costa Rica y la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías, hecho en Ginebra, el 12 de febrero de 2014. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del veinte de noviembre del dos mil catorce.

**Laura Chinchilla Miranda**  
**Presidenta de la República de Costa Rica**

**HACE SABER**

*Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Embajador Manuel Bernardo Dengo Benavides, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el “Acuerdo de Cooperación entre la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) y la República de Costa Rica sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías”, a suscribirse en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante el mes de febrero del año 2014.*

**EN FE DE LO CUAL**, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por la Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

**Laura Chinchilla Miranda**

**Gioconda Ubeda Rivera**  
**Ministra a. i. de Relaciones Exteriores y Culto**

República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Política Exterior

**LINYI BAIDAL SEQUEIRA  
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que la anterior fotocopia es fiel y exacta de los Plenos Poderes extendidos a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce al señor Embajador Manuel Bernardo Dengo Benavides, Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Ginebra, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar “el Acuerdo de Cooperación entre la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) y la República de Costa Rica sobre la Cooperación Científica y Técnica en Física de Altas Energías”, en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante el mes de febrero del año dos mil catorce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las diez horas del veinte de noviembre de dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**EPSY CAMPBELL BARR**

**JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

**EDGARDO ARAYA SIBAJA**

**MARTA ARAUZ MORA**

**MICHAEL ARCE SANCHO**

**NATALIA DIAZ QUINTANA**

**JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR**

**NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

**RAFAEL ORTIZ FÁBREGA  
DIPUTADOS**

Leído: GGS/BOA